

**CONTRATO DE COOPERACIÓN PARA PRESTAR UN SERVICIO EDUCATIVO**

En cumplimiento de la Constitución Nacional, la Ley 115 de 1.994, decreto 1860 de 1.994 (Decreto 1075 de 2015) y demás normas concordantes y con el propósito de asegurar el derecho a la educación del estudiante _____, quien en adelante se denomina **BENEFICIARIO- ESTUDIANTE;** suscritos

Y _____, identificados

como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en calidad de padres y/o acudientes del BENEFICIARIO ESTUDIANTE respecto del servicio de educación contratada, por una parte, quienes para los efectos del presente pacto se denominan **EL CONTRATANTE** y de la otra la Sociedad **COLEGIO REMBRANDT - REMBRANDTEC LTDA**, representada por la señora **ESMERALDA VILLAMIZAR JAIMES**, con domicilio en Bogotá, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.192.437, establecimiento educativo de carácter privado, debidamente aprobado para los niveles de Educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Académica con Énfasis en Comerciales y Servicio de Aprendizaje para jóvenes y Adultos SEDA- certificado bajo la Norma ISO:9001 2015, otorgando el título de Bachiller Académico, que en adelante y para los efectos del presente se llamará **EL CONTRATISTA** o COLEGIO, de mutuo acuerdo hemos resuelto celebrar el presente **CONTRATO DE COOPERACION EDUCATIVA O DE SERVICIO EDUCATIVO**, el cual se rige por las siguientes cláusulas o en su defecto por la ley Civil Colombiana.

PRIMERA: DEFINICIÓN DEL CONTRATO.- Este es un contrato de cooperación educativa o de prestación de servicio educativo, obedece a las disposiciones Constitucionales en las cuales se establece una responsabilidad compartida de la educación, en donde concurren obligaciones de los educadores, los educandos, los padres y/o acudientes a hacer efectivas las prestaciones del servicio público educativo como función social, por parte de los Colegios Privados de manera que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por los contratantes hace imposible la consecución del fin común. Por tanto, las obligaciones que se adquieren en el presente contrato son correlativas y esenciales para el logro de los objetivos educacionales y por ende de los fines establecidos en el artículo 5º de la ley 115 de 1994 recogida en el Decreto 1075 de 2015.

SEGUNDA: OBJETO: El objeto del presente contrato es el de conseguir la recíproca complementación de esfuerzos entre los estudiantes, padres y/o acudientes del BENEFICIARIO - ESTUDIANTE y el COLEGIO, para obtener una formación y rendimiento académico satisfactorio del programa curricular correspondiente al grado _____ a cursar durante el año lectivo **2026**, en orden de conseguir su educación y formación integral.

TERCERA: OBLIGACIONES ESENCIALES DE LAS PARTES. -Por ser este contrato de cooperación educativa, tendiente al cumplimiento del fin común consistente en la educación del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE, son obligaciones esenciales sin cuyo cumplimiento continuado se considera interrumpido, las siguientes: A) Por parte del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE: Asistir puntualmente a las clases o actividades académicas programadas dentro de los horarios y actividades exigidas y cumplir con las normas que regulan su situación académica, disciplinaria y de comportamiento, dentro y fuera de la institución, en especial lo dispuesto en el Manual de Convivencia en acatamiento de la Ley 1620 de 2013 y su reglamentación, el cual se entiende conocido e incorporado a este contrato, y en las



disposiciones vigentes que para el sector educativo expidan las autoridades competentes.

B) POR PARTE DEL COLEGIO: Impartir y administrar el proceso de enseñanza contratada por intermedio de los docentes al servicio del plantel. Implementar y dar a conocer a la comunidad educativa la Ley 1620 de 2013 y su reglamentación y demás normas dentro del ámbito de su formación. C) POR PARTE DE LOS PADRES Y/O ACUDIENTES o CONTRARANTE: El pago oportuno del costo del servicio educativo-pensión mensual-debe ser hecho dentro de los primeros cinco (05) días de cada período mensual. Las partes del presente pacto de mutuo acuerdo con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, que dice que el contrato es ley para las partes y por ello estamos obligados a cumplir. Ante su incumplimiento la parte cumplida podrá darlo por terminado. Al acatamiento del Manual de Convivencia, el cual hace parte de éste contrato, de la ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario 1965 del 11 de septiembre de 2013, en calidad de padres y responsables **CUARTA: DURACIÓN**. Este contrato tiene vigencia de (1) año lectivo o académico, contado a partir del 01 de febrero hasta el 30 de noviembre del año **2026**, pero su ejecución será sucesiva por períodos mensuales. **QUINTA: PENSION**. - Por su parte, el padre de familia o acudiente o responsable del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE, se compromete a cancelar una pensión anual pagadera en (10) cuotas mensuales, dentro de los (05) cinco primeros días de cada mes como retribución y colaboración pecuniaria del financiamiento del objeto propuesto en la cláusula segunda, dichas condiciones se encuentran estipuladas en el Manual de Convivencia, tarifas que fueron determinadas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 019805 de 30 de septiembre de 2025 del Ministerio de Educación Nacional, donde se fijaron los criterios para incrementos aplicables a las tarifas de pensión y matrícula para el año **2026**, y la Resolución 1725 del 7 de octubre de 2024 de la Secretaría de Educación, donde se definen los cobros periódicos obligatorios y voluntarios, dentro de los cuales se encuentran las guías y propuesta pedagógica para nuestra institución Galerías del Saber. Este valor no incluye el de la matrícula, estipulado también en el Manual de Convivencia, el cual se debe cancelar en la fecha de la firma del presente contrato, así como el pago de los demás costos educativos establecidos en el artículo 2.3.2.2.3.10 del Decreto 1075 de 2015. (Ley 115 de 1994, capítulo tercero, derechos académicos, artículo 201 y 202 y demás normas y decretos reglamentarios, dentro de los plazos fijados por el colegio, aprobadas por Consejo Directivos del 5 de noviembre de 2025 y socializadas a padres de familia mediante circular del 7 de noviembre de 2025. **PARAGRAFO PRIMERO:** El padre de familia o acudiente o contratante que no cancele el monto de la pensión dentro de los 05 primeros días de cada mes se obliga reconocer y pagar una sanción por pagos extemporáneos de apremio por la suma de \$20.000 para preescolar y básica primaria, \$25.000 para básica secundaria y \$30.000 para educación media. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el Padre de Familia, el acudiente del BENEFICIARIO –ESTUDIANTE o contratante, presenta mora de más de 90 días en el pago de la pensión, esta cartera será enviada a la casa de cobranza correspondiente para su debido cobro. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA O COLEGIO:** Constituyen obligaciones del Colegio inherentes al cumplimiento del presente pacto a favor del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE y de los padres o acudientes, las de prestar en forma regular el servicio educativo contratado, bajo la figura de forma presencial. Adicionalmente el Colegio queda obligado a exigirle al BENEFICIARIO – ESTUDIANTE el cumplimiento del Manual de Convivencia del plantel, los deberes académicos, de bioseguridad si a ello hubiere lugar. Queda definido y pactado que el Colegio no se hace responsable del bajo rendimiento académico del BENEFICIARIO– ESTUDIANTE cuando sea imputable a los Padres y/o



Acudientes o al BENEFICIARIO – ESTUDIANTE o a éste mismo. **SÉPTIMA:**

OBLIGACIONES DE LOS PADRES- CONTRATANTE.- En cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 67 de la Constitución Nacional y en concordancia con el objeto del presente contrato, los Padres se obligan desde el momento en que vinculan al BENEFICIARIO – ESTUDIANTE a: 1) Matricularlo en los días señalados por el Colegio para tal fin, tener en cuenta los costos por matrícula ordinaria y extraordinaria. 2) Velar por el proceso armónico y coherente de la formación y educación integral del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE, estando en permanente contacto con el Colegio. 3) En caso de ser llamado por las directivas del Colegio o docentes a entrevista especial para estudiantes que hagan parte del proyecto de inclusión o que no el momento de la entrevista se le haya solicitado diagnóstico (puede ser presencial o virtual), asistir el día y hora en que se le notifique por escrito, telefónicamente, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo. 4) Desde el momento en que matricula al BENEFICIARIO – ESTUDIANTE, a prestar la mayor colaboración posible a las directivas y profesores para la obtención del fin propuesto. 5) Dotar al BENEFICIARIO- ESTUDIANTE de los implementos, útiles y libros, necesarios para el desarrollo de las actividades académicas, complementarias y de protección de la salud del menor de acuerdo a lo establecido en la resolución 1740 de septiembre 10 del 2009 de la secretaría de educación . PARÁGRAFO: En lo que tiene que ver con la adquisición de guías o textos debidamente adoptados, cuando su uso se efectúe través de medios electrónicos, se compromete a contar o contratar las plataformas y medios que permitan acceder a las mismas para su buena funcionalidad. 6) Velar por la permanente asistencia del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE a las clases y al Colegio. 7) Cancelar las pensiones en los cinco (05) primeros días de cada período mensual.

OCTAVA: DERECHOS DE LOS PADRES Y/ ACUDIENTES o CONTRATANTE. - Constituyen derechos de los Padres o Acudientes los de exigir la regular prestación de los servicios educativos contratados en los términos atrás expuestos y a que este se ajuste a los programas oficiales y tengan el nivel y calidad académicos prescrito por la ley, de acuerdo con las evaluaciones que realicen las autoridades oficiales correspondientes.

NOVENA: CERTIFICADOS Y MATRÍCULAS. - El cumplimiento del presente contrato dará derecho a la obtención del certificado sobre la actividad académica del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE y la renovación de la matrícula en el grado siguiente cuando el estudiante sea promovido. La renovación de la matrícula deberá realizarse en las fechas señaladas por el Colegio, so pena de perder el cupo académico para el año lectivo siguiente. No obstante el establecimiento educativo podrá retener los certificados de evaluación conforme la Resolución 020310 del 14 de octubre de 2022 de Min educación. **DÉCIMA: MANUAL DE CONVIVENCIA.**- El Manual de Convivencia del Colegio, se considera incorporado al presente contrato y por tanto es aceptado en todas sus partes por los Padres y/o Acudientes y por el BENEFICIARIO – ESTUDIANTE, quienes manifestamos conocerlo en su integridad.

DÉCIMA PRIMERA: Los suscritos Padres y/o Acudientes del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE o contratante, de manera previa, expresa y libre autorizamos al Colegio para que pueda reportar a una CENTRAL DE RIESGOS la morosidad en la que incurramos en el cumplimiento de las obligaciones adquirida al tenor de la cláusulas del presente acuerdo, cuando esta sea superior a sesenta (60) días y efectué el tratamiento de datos; igualmente para que pueda consultar en centrales de riesgos financieros la historia crediticia y utilizar la información o tratamiento de la obtenida, para fines relacionados con el presente pacto, respetando en todo tiempo la ley de habeas data. **DÉCIMA SEGUNDA: OTROS ASPECTOS DE INTERES:** **1- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En cumplimiento de la Ley



1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones para la protección de datos personales, EL CONTRATISTA, en su calidad de responsable del tratamiento de información personal, informa que está comprometido en efectuar un correcto uso y tratamiento, evitando el acceso no autorizado a terceros que puedan conocer o vulnerar, modificar, divulgar y/o destruir la información que allí reposa. Autorizamos a EL CONTRATISTA a registrar nuestros datos personales con la finalidad exclusiva del proceso de admisión y la prestación del servicio educativo; igualmente a la transferencia de datos a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de las funciones legales o por orden judicial. En todo caso, EL CONTRATISTA conoce que a los titulares de datos personales les asisten los derechos consignados en el artículo 8º de la Ley 1581 de 2002; además, que el responsable del manejo de los datos personales tratado en virtud de este contrato será EL CONTRATANTE y el canal asignado. Para atender las consultas o requerimientos será el email infocolegiorembrandt@gmail.com y cel.:3132860015 y 3223852710.

2- CIRCUITOS CERRADOS, SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO Y CLASES

VIRTUALES. Los suscritos Padres y/o Acudiente del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE Contratante autorizamos el uso de los datos que la Institución recaude mediante medios tecnológicos como circuitos cerrados de televisión o de cámara, o sistemas de control de acceso, el cual desde ya conocemos que serán destinados a mantener la seguridad de los predios e instalaciones donde opera la Institución.

3- DERECHOS DE IMAGEN, AUTOR Y OTROS. La autorización se regirá por las normas legales aplicables y en particular por las siguientes: a).- Autorización y objeto. Mediante el presente instrumento autorizamos en nuestra calidad de padres y/o acudientes o contratante al Colegio, para que haga el uso y tratamiento de los derechos de imagen de mi(nuestro) hijo(s) para incluirlos en fotografías; procedimientos análogos a la fotografía, audiovisuales (Videos); para grabar con objeto eminentemente pedagógico de las clases o actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del presente, incluyendo videos o imágenes individuales o grupales y se hagan las producciones, sin lugar a retribución por eventuales derechos de autor; los derechos conexos y en general todos aquellos derechos de propiedad intelectual que tengan que ver con el derecho de imagen, sin retribución alguna, la que el contratante renuncia a reclamar y cede o transfiere gratuitamente al plantel. b).-Alcance de la autorización. La presente autorización de uso se otorga para ser utilizada en formato o soporte material en ediciones impresas, y se extiende a la utilización en medio electrónico, óptico, magnético, en redes sociales corporativas, institucionales (Fan Page), redes (Intranet e Internet), mensajes de datos o similares y en general para cualquier medio o soporte conocido o por conocer en el futuro. La publicación podrá efectuarse de manera directa o a través de un tercero que se designe para tal fin.

c).- Territorio y exclusividad. – Los derechos aquí autorizados se dan sin limitación geográfica o territorial alguna. De igual forma la autorización de uso aquí establecida no implicará exclusividad, por lo que nos reservamos el derecho de otorgar autorizaciones de uso similares en los mismos términos en favor de terceros. E).- Derechos morales. El Colegio dará cumplimiento a la normatividad vigente sobre los derechos morales de autor, los cuales seguirán radicados en cabeza de su titular. **DÉCIMA TERCERA:** Se acuerda que cuando el alumno se matricule y no pueda asistir desde un principio a clases, los padres de familia o acudientes o contratante, deben informarlo por medio escrito antes que se inicien las labores escolares y en este caso tienen derecho a que se le devuelva el 30% del valor de la matrícula y la totalidad de lo cancelado por otros conceptos. Si ya se inició las actividades académicas no hay derecho a devolución de matrícula, ni de la pensión causada. En el caso de retiro estudiante que haya hecho pago anticipado de



COLEGIO
REMBRANDT

CONTRATO DE SERVICIO EDUCATIVO

GA.F08

Versión: 6

Fecha: 25/11/2025



pensiones, se reembolsará el cien por ciento (100%) de los meses no cursados. **DÉCIMA CUARTA:** El Colegio o contratista se reserva el derecho de contratar los servicios de alguna firma de COBRANZAS PREJURÍDICAS Y JURÍDICAS para hacer efectivo el pago de las obligaciones económicas aquí contraídas, cuando la morosidad sea de NOVENTA (90) días o superior a ella, siendo conscientes los suscritos Padres y/o Acudientes del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE o contratante que esto les acarreará pagos de honorarios a favor de la empresa contratada. **DÉCIMA QUINTA: COSTO PERIÓDICOS OBLIGATORIOS:** Los costos obligatorios a pagar para el período lectivo 2026, de acuerdo a la resolución 1725 del 7 de octubre del 2024 son los derechos de grado para el grado once y la plataforma de comunicaciones que deben ser cancelados con la matrícula, los cuales fueron aprobados en el Consejo Directivo del 5 de noviembre de 2025 y socializados a padres de familia con la circular del 7 de noviembre de 2025. **DECIMA SEXTA:** No se permite que los padres de familia – acudientes del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE, realicen cobros o actividades que involucren el Colegio Rembrandt, teniendo en cuenta que los cobros autorizados por el Ministerio de Educación y secretaria de Educación fueron socializados a través de la circular del 7 de noviembre de 2025. **DECIMA SEPTIMA: GUIAS Y PROPUESTA PEDAGÓGICA:** Las guías y propuesta pedagógica de preescolar hasta el grado once, son autoría del Colegio Rembrandt donde participan los docentes en su contenido de conocimiento y pedagogía, hechos en material fungible y de un solo uso, los cuales deben ser cancelados en su totalidad en el momento de la matrícula.

En constancia se firma el presente contrato en todas sus partes en la ciudad de Bogotá, a los _____ días del mes de _____ de 202____.

FIRMA PADRES Y/O ACUDIENTE

COLEGIO REMBRANDT

NOMBRE DEL PADRE Y/O ACUDIENTE
C.C. No. _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Correo: _____

ESMERALDA VILLAMIZAR
Representante Legal

NOMBRE DE LA MADRE
C.C. No. _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Correo: _____

NOMBRE DEL CODEUDOR
C.C. No. _____
Dirección: _____
Teléfono : _____
Correo: _____